

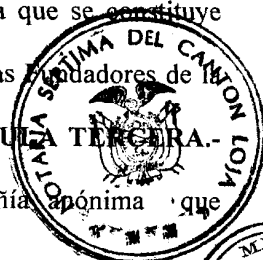
CANTIA: US \$ 100.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

del Ecuador el día de hoy siete de diciembre del año dos mil cinco, ante mi doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen por una parte Ing. Gloria Alegría Barba Rivadeneira, de estado civil casada, Lcdo. Darío Virgilio Palacios Burneo, de estado civil casado, Sr. Juan Claudio Burneo Burneo, de estado civil soltero, y la compañía JOLASUR S.A. representada por su Gerente y representante legal señor Víctor Chiriboga Barona,, de estado civil casado, todos ellos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja. Todos los comparecientes portadores de sus respectivas cédulas de identidad y en capacidad legal suficiente para contratar y obligarse a quien de conocer do fe. Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de compraventa sírvase insertar un contrato de permuta al tenor de las siguientes cláusulas: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía Anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Ing. Gloria Alegría Barba Rivadeneira, Lcdo. Darío Virgilio Palacios Burneo, Sr. Juan Claudio Burneo Burneo, y la compañía JOLASUR S.A. representada por su Gerente y representante legal señor Víctor Chiriboga Barona, todos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los

comparecientes declaran que su voluntad es fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.-**

REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que



constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación, así como por los convenios a que entre los comparecientes puedan llegar: **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COLINAS DEL VILLONACO S.A. COVILLSA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará COLINAS DEL VILLONACO S.A. COVILLSA, y durará 200 años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Loja, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** la Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios excequiales, y de cementerios a la comunidad, destinados a la custodia temporal o a perpetuidad de despojos mortales de seres humanos. Para cumplir con sus fines la compañía podrá adquirir inmuebles, lotizarlos, construir edificaciones de diversa naturaleza destinados a esos efectos, someterlas al régimen de propiedad horizontal y proceder a su venta o arrendamiento o cesión de derecho de uso de lotes, bóvedas, nichos u otros espacios mortuorios, sujetándose a las disposiciones legales y a las ordenanzas municipales pertinentes. Podrá también celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes relacionados con su objeto. De igual manera podrá asociarse, fusionarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de US\$.20.000 dólares, y el capital suscrito es de US\$. 10.000,00 (Diez mil dólares americanos) dividido en 100 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de US\$.100,00 dólares cada una, numeradas del cero uno (01) al cien (100). Los accionistas aportan de la siguiente manera: 1.- Gloria Alegría Barba Rivadeneira suscribe 25 acciones de US\$.100,00 dólares por un valor de US\$.2.500,00 dólares. 2.- Lcdo. Darío Palacios Burneo suscribe 25 acciones de US\$.100,00

dólares por un valor de US\$.2.500,00 dólares. 3.- Sr. Juan Claudio Burneo Burneo suscribe 25 acciones de US\$.100,00 dólares por un valor de US\$.2.500,00 dólares y, 4.- la compañía IOLASUR S.A. suscribe 25 acciones de US\$.100,00 dólares por un valor de US\$.2.500,00 dólares. El capital suscrito y pagado es del 25% y el saldo se cubrirá en el plazo máximo de dos años, conforme a la Ley. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital por el valor de US\$.2.500,00 dólares.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COLINAS DEL VILLONACO S.A.

COVILLSA.

ACCIONISTA	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	CAP X PAG.	ACCIONES
1.- Gloria A. Barba Rivadeneira	US\$.2.500,00	US\$.625,00	US\$ 1.875,00	25
2.- Lcdo. Dario Palacios Burneo	US\$.2.500,00	US\$.625,00	US\$ 1.875,00	25
3.- Sr. Juan C. Burneo Burneo	US\$.2.500,00	US\$.625,00	US\$ 1.875,00	25
4.- IOLASUR S.A.	US\$.2.500,00	US\$.625,00	US\$ 1.875,00	25
TOTAL	US\$.10.000,00	US\$.2.500,00	US\$7.500,00	100

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietarios de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo



podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

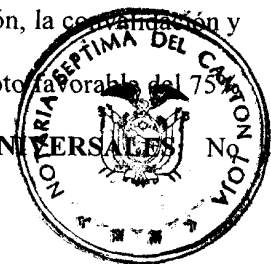
DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Comisarios y Auditores cuando sea el caso, para lo cual requerirá del voto favorable de la mayoría del capital; b) *Fijar la remuneración de los funcionarios por éllos elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Presidente, el Gerente General, el Comisario y/o Auditores si fuere el caso, referentes a los negocios sociales;* d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. Para esto se requerirán el voto favorable de la mayoría del capital; f) Nombrar un Directorio compuesto por 5 miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no accionistas, que colaborarán con la administración de la Compañía, los cuales durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración o análisis, y h) Los demás asuntos que le competan privativamente por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3, y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO-FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías o por carta, fax y medio electrónico disponible, con 8 días de anticipación indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO- QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, siempre y cuando representen el 50% del capital social así se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar no menos de 8 días calendario. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO-QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la cancelación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se procederá con el voto favorable del 75% del capital social. **ARTÍCULO DECIMONOVENO- JUNTAS UNIVERSALES**



obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta para que su plena validez legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o que los presentes estatutos establezcan un número diferente en casos específicos señalados por el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente y el Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por lo menos una vez cada mes, por convocatoria del Presidente del Directorio con por lo menos dos días de anticipación al día señalado, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. También podrán convocar a junta de Directorio los miembros de éste, siempre que lo acuerden al menos las 2/3 partes de los Directores.

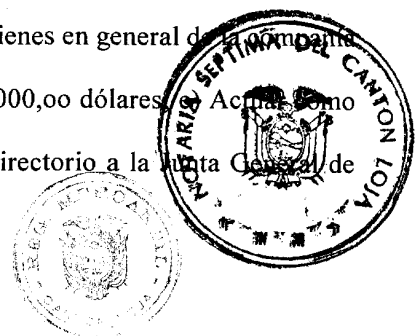
ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS MIEMBROS DEL

DIRECTORIO: Los miembros del directorio serán en número de 5 Principales con sus respectivos suplentes y elegidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en este estatuto, Podrán o no ser accionistas. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos para actuar en periodos iguales. JOLASUR S.A. tendrá al menos derecho a 2 miembros principales y sus suplentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS**

DE DIRECTORIO: El directorio actuará de la siguiente manera: a) El Directorio se conformará e instalará válidamente con la mayoría de sus miembros principales y/o con sus respectivos suplentes. b) La dirección del Directorio la ejercerá el presidente de la Compañía. En caso de no encontrarse presente el Presidente del directorio, podrá ser reemplazado por uno de los miembros asistentes de la Junta por el orden de sus nombramientos. c) Se permitirá que el directorio sesione en cualquier ciudad dentro o fuera de la República. d) Se aceptará la instalación de reuniones a través cartas, comunicación telefónica u otros sistemas de comunicación en tiempo presente, en la cual se complete el quórum mínimo exigido para la instalación de las juntas de directorio. e) También Podrá el Directorio tomar resoluciones validas sin necesidad de sesionar, si sus 5 integrantes manifiestan unánimemente y por escrito su opinión o voluntad en determinado sentido sobre los asuntos consultados, debiendo en tal caso archivar las comunicaciones junto con las actas de las sesiones. f) Para la toma de decisiones de las juntas de directorio se requerirá de la mayoría de los votos de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DIRECTORIO: El Directorio elegirá de entre sus miembros al presidente del organismo, que lo será también de la compañía. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dictar y reformar los reglamentos para la adecuada marcha de la compañía; b) Fijar políticas financieras, económicas y crediticias de la compañía, e instruir sobre estas a los miembros administrativos; c) Analizar la pertinencia de la suscripción de contratos y actos de la compañía y autorizar al gerente general su suscripción, siempre y cuando supere los montos máximos autorizados al gerente general; d) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes en general de la compañía en montos que superen los \$.20.000,00 dólares hasta los \$.100.000,00 dólares. Actuar como organismo de control; f) Informar a través del presidente del directorio a la Junta General de



Accionistas sobre el desarrollo de las actividades de la empresa, por lo menos una vez al año; g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que le fueran sometidos a consideración siempre que no sean competencia privativa de la Junta General, cumplir y hacer; h) Cumplir la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas cada dos años, que además presidirá el Directorio de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y las reuniones de Directorio; b) Verificar el quórum de las Juntas de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar conjunta o separadamente con los demás miembros del Directorio a sesiones de Junta de Directorio por lo menos 1 vez cada dos meses; e) Guardar las actas de juntas de directorio y los archivos de audio o vídeo; f) Establecer el orden del día de cada junta y someter a votación, Informar por escrito a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez al año sobre el desarrollo de las actividades de la empresa y las decisiones tomadas por el Directorio; g) Autorizar conjuntamente con el Gerente General la compra, enajenación y gravamen de los bienes en general de la compañía en montos que superen los \$.5.000,00 dólares hasta los \$. 20.000; h) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y

extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio con voz y voto; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; g) Presentar por lo menos una vez al año y las veces que se requiera a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos, debidamente legalizados con su firma así como con la del contador; h) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes sometidos al régimen de los inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos hasta un monto de \$.5.000,00 dólares sin previa autorización expresa del Presidente y del directorio, quedando obligado a informar sobre el tema. i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía hasta el monto autorizado. j) Firmar contratos y contratar préstamos, siempre que no exceda los valores y montos fijados y autorizados por la Junta General de Accionistas; k) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:**

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS:**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente que durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías



y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL COMISARIO PRINCIPAL: presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometién dose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LEGISLACIÓN**

SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías y en las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de U\$.10.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y está suscrito y pagado de la siguiente manera:



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

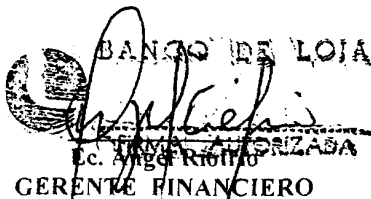
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía "COLINAS DE VILLONACO S.A. COVILLSA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 20 de Diciembre de 2005, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.500,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Gloria Barba Rivadeneira	\$ 625,00
Sr. Dario Palacios Burneo	\$ 625,00
Sr. Juan Claudio Burneo Burneo	\$ 625,00
Sr. Jolasur S.A	\$ 625,00
	\$ 2.500,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


BANCO DE LOJA
E.C. ANGEL RIOFRIO
GERENTE FINANCIERO

g.g.



Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COLINAS DEL VILLONACO S.A.

COVILLSA.

ACCIONISTA	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	CAP X PAG	ACCIONES
1.- Gloria A. Barba Rivadeneira	US\$ 2.500,00	US\$ 625,00	US\$ 1.875,00	25
2.- Lcdo. Dario Palacios Burneo	US\$ 2.500,00	US\$ 625,00	US\$ 1.875,00	25
3.- Sr. Juan C. Burneo Burneo	US\$ 2.500,00	US\$ 625,00	US\$ 1.875,00	25
4.- JOLASUR S.A	US\$ 2.500,00	US\$ 625,00	US\$ 1.875,00	25
TOTAL	US\$ 10.000,00	US\$ 2.500,00	US\$ 7.500,00	100

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN: *Los accionistas declaran que el 100% de la inversión que se encuentran realizando es de fuente nacional y de origen lícito.*

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: *Los Fundadores de la compañía facultan al Dr. Andrés Eguiguren Valdivieso, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.*

Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. Atentamente, doctor Andrés Eguiguren Valdivieso, Abogado. Hasta aquí la presente minuta que queda elevada a escritura pública, los comparecientes me presentan sus documentos de identidad respectivos.

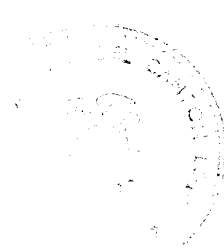
Formalizado el presente instrumento público, yo el notario lo feí íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican plenamente en su contenido y lo suscriben en unidad de acto conmigo el notario que DOY FE.- (Firmado) lng. Gloria Alegria Barba



Rivadeneira, Lcdo. Dario Virgilio Palacios Burneo, Sr. Juan Claudio Burneo Burneo, Víctor Chiriboga Barona (Firmado) Doctor Eduardo Beltrán Beltrán EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA
EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

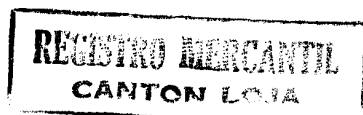

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.0000018, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 156, y anotada en el repertorio con el No. 646, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 24 de enero del 2006.

Loja, 9 de marzo del 2006.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



111

OFICIO No. SC.DSCL.06.

Loja, **24 ENE. 2006**

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLINAS DEL VILLONACO S. A. COVILLSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE